



Resolución Gerencial Regional N° 1194 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 DIC. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-024111-2017 de fecha 10/08/2017 y Nota N° 206-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **EUGENIO TORRES ACASIETE** contra la Resolución Directoral Regional N° 0639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Junio del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° DG-000007535/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 15 de mayo del 2017, don **EUGENIO TORRES ACASIETE**, formula un escrito solicitando el cumplimiento del Art. 184° de la Ley N° 25303 sobre el Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 de la Ley 25303 desde el 01 de enero de 1991 fecha que entro en vigencia la Ley N° 25303.

Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2017-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP, se establece que don **EUGENIO TORRES ACASIETE**, Cesante Técnico en Enfermería II del Hospital Santa María del Socorro – Ica; asimismo viene percibiendo la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 la suma de S/. 25.20 mensuales. Por los análisis se sugiere declarar Improcedente la petición de los pensionistas, (...), **EUGENIO TORRES ACASIETE**, (...), puesto que se ha demostrado que se ha tomado como base de cálculo para establecer la bonificación del 30% que regula el Art. 184 de la Ley N° 25303, la Pensión Total o Integra al mes de diciembre -1990, fecha en que se encontraba vigente la ley antes citada.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017, se resuelve (Artículo Dos): *“Declarar **INFUNDADA** la pretensión formulada por (...), **EUGENIO TORRES ACASIETE**, (...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido”*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0639/2017 a la administrada el día 13 de julio del 2017 (**OFICIO N° 1764-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH**).

Que, con fecha 21 de Julio del 2017, don **EUGENIO TORRES ACASIETE** (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del Régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el artículo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín E-05 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, en el expediente administrativo objeto de Apelación obra a fojas 09, el informe de situacional actual N° 275-2017-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 12 de junio del 2017, expedido por el Área de Registro y Legajos de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde indica que el Servidor Cesante don **EUGENIO TORRES ACASIETE**, requirió el pago del recalculo de la bonificación diferencial 30% prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, pronunciándose la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0097-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de febrero del 2016 declarando infundado su pretensión. Acto Administrativo que le fue notificado el 13 de febrero del 2016 según aparece consignado en el **OFICIO N° 0438-2016-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL** produciendo todos sus efectos legales.

Que, los administrados inmersos en un proceso administrativo, deben actuar de buena fe y colaboración dentro del principio de la conducta procedimental, sin embargo este principio ha sido contravenido por la recurrente, ya que posterior a la emisión de la Resolución 0097-2016-DIRESA-ICA/DG, vuelve a requerir la misma pretensión con fecha 08 de febrero del 2016, induciendo a error a la administración al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017 objeto de apelación para su evaluación por la instancia superior. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse esta instancia sobre el fondo, por haber sido resuelta en su oportunidad y haber adquirido la calidad de cosa decidida por no haber sido objeto de impugnación la Resolución Directoral Regional N° 0097-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2016.



Que con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4º del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**.

Que, conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo en el numeral 2 del mismo artículo, la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico superior al que expidió el Acto que se invalida. (...).

Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad, no se podría entender como un acto administrativo se pronuncie nuevamente a lo solicitado por el administrado, por lo que se debe declarar la **Nulidad de Oficio** la Resolución Directoral Regional N° 0639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por no haber tenido en cuenta que dicha pretensión de la administrada ha sido resuelta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 0639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicase a Don **EUGENIO TORRES ACASIETE** mediante oficio que su pretensión ha sido resuelta mediante la Resolución Directoral Regional N° 0097-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 11 de febrero del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica y que se le notifico el día 07 de abril del 2016.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL